

Ibagué, 21 de diciembre 2021

CIRCULAR No. 0531

PARA: CONSEJOS DIRECTIVOS, RECTORES(A), DOCENTES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ Y COMUNIDAD EDUCATIVA EN GENERAL.

DE: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE IBAGUÉ

ASUNTO: COSTOS EDUCATIVOS PARA EL AÑO 2022.

Cordial saludo,

La Secretaría de Educación de Ibagué con el fin de garantizar el acceso y la permanencia al servicio público educativo a toda la comunidad, especialmente a la más vulnerable, se permite reiterar a los Consejos Directivos, Rectores y a la comunidad educativa en general de las Instituciones Educativas de carácter Oficial, dar cumplimiento a la normatividad vigente.

Es así, como se insta a dar cumplimiento al Decreto 4807 de 2011 (Compilado en el Decreto 1075 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo), Por el cual se establece la Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales. La cual se entiende como ***“la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios. En consecuencia, las Instituciones Educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios”***

Conforme a lo anterior se insiste que NO está permitido, entre otros hacer el siguiente tipo de cobros directamente o por terceras personas:

1. Obligar el pago de ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, Clubes o escuelas Deportivas, Cursos de Idiomas, PREICFES, simulacros de pruebas Saber, cobros por derecho de grado en Preescolar, Básica primaria, básica secundaria y educación media académica o técnica, exigir o solicitar contribuciones, donaciones, aportes o dadas de cualquier naturaleza como condición para que los estudiantes sean matriculados, promovidos, admitidos o graduados.
2. Hacer exigible por cualquier medio físico, moral o psicológico a los estudiantes matriculados o a sus padres, madres o acudientes, a adquirir uniformes, útiles escolares y demás implementos en sitios determinados o recomendados por las instituciones o sus Directivas. La escogencia de los establecimientos de comercio o similar para la adquisición de los elementos anteriormente mencionados está sujeta a al libre albedrío de los interesados.

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

3. Cobrar derechos de pupitre, cuotas extraordinarias para la celebración de fiestas sociales y de la misma forma el cobro de gastos suntuarios para la despedida y graduación de los alumnos.
4. Cobrar inscripciones y exámenes de admisión de los alumnos aspirantes a cupos, nivelaciones en las áreas del conocimiento (es obligación del establecimiento educativo garantizar los planes de apoyo a los estudiantes que lo requieran. Decreto 1290 de 2008) y demás cuotas que obstaculicen el ingreso de los alumnos al sistema educativo.

UNIFORME ESCOLAR:

Respecto al uniforme escolar, la Directiva Ministerial No. 07 de 2010 establece que los establecimientos educativos, con la aceptación de los padres de familia, deben incluir en el manual de convivencia la regulación sobre la utilización de uniformes escolares. Solo se podrá exigir un uniforme para el uso diario y otro para actividades de educación física, recreación y deporte.

El no portarlo por condiciones económicas no será causal para negar el cupo o la asistencia del estudiante al establecimiento educativo.

Por otra parte, es importante recordar que los establecimientos tienen prohibido exigir y por ende, los padres de familia no están obligados a:

- Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas
- Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento
- Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista. Estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares
- Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por establecimiento
- Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción. Estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo
- El Gobierno escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente

MATERIALES EDUCATIVOS:

En cuanto a las listas de materiales educativos, que incluyen útiles, uniformes y textos, la Ley 1269 en su art 203 parágrafo 1 que establece que los establecimientos deberán entregar a los padres de familia, en el momento de la matrícula, la lista completa de materiales educativos, la cual debe estar previamente aprobada por el Consejo Directivo, en el cual están representados padres, estudiantes y exalumnos; los materiales estarán directamente orientados a apoyar el proceso educativo, y no podrán significar una carga desproporcionada para los padres de familia.

ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA:



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Decreto 1286 de 2005

Artículo 9º. *Asociaciones de padres familia. Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.*

Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio.

Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

*Artículo 14. Prohibiciones para los establecimientos educativos. Les está prohibido a los directivos, docentes, administrativos y propietarios de los **establecimientos educativos**:*

a) Exigir a los padres de familia o estudiantes constancias de afiliación o paz y salvo con la asociación de padres de familia;

b) Imponer a los padres la obligación de afiliación a la asociación de padres de familia como requisito para adelantar cualquier trámite ante el establecimiento educativo;

c) Recaudar dineros o especies con destino a la asociación de padres de familia o cuyo cobro corresponda a esta.

(Negritas fuera del texto original)

En caso de considerar que la institución educativa desatiende la normatividad antes citada, debe acudir a la Secretaría de Educación de Ibagué, teniendo en cuenta que es la entidad certificada en educación encargada de la Inspección Y Vigilancia de la educación dentro de su jurisdicción.

Atentamente,


JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Educación Municipal

Proyectó: Alma Helena Rubio, Profesional Especializado Equipo Inspección y Vigilancia

Revisó: Ana María Salazar, Asesor Jurídico, Grupo Inspección y Vigilancia


AMAR.



Edificio Cafetero
Carrera 2 No. 17 – 20 Piso 2
Código Postal 730006
Teléfonos: 2611854-2611855



www.ibagué.gov.co